

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO
FUNCION ASESORIA JURIDICA
Nº 154/ 8.6.2009.
DR.DDQ/ EAB.eab

RESOLUCION EXENTA Nº 12.06.2009

2179

VALPARAISO,

VISTOS: La Norma General Administrativa Nº 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, aprobada a través de Resolución Exenta Nº 466, de 7.3.2002, del Ministerio de Salud. La Resolución Toma de Razón Nº 308, de 29.12.2008, de este Servicio de Salud. El Oficio Nº 1525, de 9.4.2009, de Contraloría Regional, que devuelve sin tramitar la Resolución T.R. Nº 308, de 29.12.2008 de esta Dirección de Servicio y el Informe Nº 27 de 22.4.2009, de la Función de Asesoría Jurídica, de este Servicio de Salud.

CONSIDERANDO: Que la formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de las políticas de salud. Que el desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable una óptima relación del Sector Público con el sistema educacional superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación (universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica). Las ventajas manifiestas que representa para el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio establecer una relación para uso de los campos de formación profesional y técnica no solo para obtener el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios sino que también para cumplir con las políticas públicas de salud.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el DFL Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el D.F.L. Nº 1/2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.075; en la resolución exenta Nº 949, de 27.9. 2007, del Ministerio de Salud; en la resolución Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. 140/2004 y 108/2007, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º DEJESE SIN EFECTO la Resolución T.R. Nº 308, de 29 de diciembre de 2008, del **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO**, devuelta sin tramitar por Oficio Nº 1525, de 9 de abril de 2009, del Sr. Contralor Regional de Valparaíso, debiendo colocarse en su anverso y reverso, de manera destacada, un timbre de **ANULADA**, debiendo quedar archivada en el Registro correspondiente.

2º APRUEBASE el texto definitivo del Convenio docente asistencial sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **UNIVERSIDAD ANDRES BELLO**, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2008, debidamente perfeccionado y firmado por ambas partes, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

"PRIMERO: "El Servicio de Salud" acepta recibir alumnos en práctica básica, internos, y becarios, en programas de pregrado, postgrado, formación continua y capacitación en los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo, que correspondan al Hospital "Carlos Van Buren", Hospital "Eduardo Pereira", Hospital "Del Salvador", Hospital "Claudio Vicuña", Centro de Salud Familiar "Jean y Marie Thierry", Centro de Salud Familiar "Plaza Justicia" y "Consultorio de Especialidades Odontológicas", que funcionan bajo su dependencia en las fechas y horarios que se acordarán en conjunto con la Universidad de Valparaíso, en la Comisión Local Docente Asistencial, que se describe más adelante, y que provienen de las carreras que imparte "La Universidad".

El número de estudiantes que cada año harán uso de las dependencias de los establecimientos señalados en el párrafo anterior se detalla en el anexo 1.

Tanto las carreras de la Universidad como el número de sus estudiantes podrán ser modificados, mientras dure el presente convenio, por la Comisión Local Docente Asistencial, en lo sucesivo "COLDAS", que se describe más adelante.

SEGUNDO: Por su parte "La Universidad" otorgará las siguientes prestaciones:

- a) La destinación de recursos con el fin que algunos profesionales del Servicio de Salud puedan formarse en la especialidad requerida y obtener la certificación correspondiente.
La distribución de los recursos en las diferentes especialidades, será resuelta mientras dure el presente convenio por la COLDAS. Sin perjuicio de ello, será "el Servicio de Salud" quién determinará las especialidades que se requieran, así como el número de las mismas.
- b) Pondrá a disposición "del Servicio de Salud" cupos gratuitos en los cursos de especialización, seminarios y congresos que sean organizadas por ella, en áreas que sean de interés para el desarrollo de sus recursos humanos, con el fin de que puedan ser utilizados por ellos, en condiciones que sean mutuamente acordadas. El número de cupos será resuelto por la COLDAS.
- c) Para el desarrollo de diversos proyectos y financiar determinadas inversiones, "La Universidad" pondrá a disposición de "el Servicio", la cantidad \$ 400.000.000.- cuatrocientos millones de pesos -, que se entienden equivalentes al pago por parte de "La Universidad" de un valor de UF 2.- dos unidades de fomento - mensual por alumno (hasta completar un total de 135 cupos anuales). En los meses de junio y diciembre, se hará un recuento del número de alumnos que ocuparon los centros de formación del Servicio y se tomará como referencia el valor de la UF del último día de cada uno de dichos meses. El valor así calculado, se descontará del aporte inicial que hará la Universidad, señalado al principio de esta cláusula. Cubierto este monto con las inversiones realizadas, "La Universidad" y "el Servicio", de común acuerdo, determinarán la forma de pago por concepto de cupos de alumnos para el resto del período del convenio. En todo caso las partes acuerdan repactar el precio de UF por alumnos a los cinco años de vigencia de este convenio, valor que será el definitivo hasta el término del período del presente convenio. "La Universidad" se compromete a financiar y ejecutar los proyectos que "el Servicio" le presentará, dentro del plazo de diez -10- meses, contados desde la fecha en que "el Servicio" le presente sus proyectos, y poner a disposición de "el Servicio" la cantidad antes señalada, dentro del plazo de diez -10- meses, contados desde la fecha en que "el Servicio" le presente sus proyectos a financiar.
- d) Efectuará aportes en instrumental clínico o administrativo, que serán acordados por la COLDAS, mientras dure el presente convenio.

TERCERO: Además, estas partes acuerdan que a "La Universidad" se le otorgará el carácter de Centro Formador Prioritario en el Hospital "Claudio Vicuña", según se desprende de la Norma General Administrativa señalada en los considerandos, para el uso del campo de formación profesional respecto del establecimiento señalado.

En relación a los otros establecimientos individualizados en la cláusula primera de este documento, que fueron asignados a la Universidad de Valparaíso en calidad de Centro Formador prioritario, "La Universidad" podrá acceder a los mismos en horarios acordados y consensuados con la Universidad de Valparaíso. La coordinación necesaria, con el fin de asegurar un buen uso por parte de ambas Universidades, será resuelta por la COLDAS.

CUARTO: Se crea una Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) de carácter tripartito, integrada por seis representantes "del Servicio de Salud", tres representantes de la Universidad Andrés Bello y tres representantes de la Universidad de Valparaíso; del más alto nivel de las tres Instituciones, designados por el Director y los respectivos Rectores, que serán de exclusiva confianza de la entidad que los designe y durarán dos años en sus funciones, pudiendo renovarse sus nombramientos por una vez por el mismo período de tiempo. En caso de dejarse sin efecto la designación de uno o más integrantes de la COLDAS, la Institución respectiva deberá designar de inmediato al o a los reemplazantes, situación que será comunicada por escrito a las otras partes.

QUINTO: La COLDAS estará encargada de ejecutar y desarrollar el presente convenio, cumpliendo funciones de dirección, coordinación, información, supervisión y control de las acciones docentes que se realicen bajo el imperio del mismo, para lo cual dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus resoluciones sólo podrán ser observadas por las autoridades superiores respectivas.

SEXTO: Corresponderá a la COLDAS las siguientes funciones:

- A) Estudiar y aprobar los programas de colaboración docente asistencial, a solicitud de las partes, los que para ser puestos en práctica deberán contar necesariamente con la ratificación previa del Director "del Servicio de Salud" y de los Rectores de las Universidades.
- B) Conocer y resolver las dudas, problemas y dificultades que se susciten en la ejecución de determinados Programas Docentes Asistenciales. Las resoluciones que al respecto se adopten, sólo podrá ser dejadas sin efecto, enmendadas o rectificadas por el Director "del Servicio de Salud" y los Rectores de las Universidades actuando de consuno, constituyendo una segunda instancia en la solución respectiva.
- C) Asesorar a las autoridades "del Servicio de Salud" y de cada Universidad que lo requieran, en el estudio y solución de los problemas docente asistenciales que se sometan a su consideración.
- D) Determinar con la periodicidad que estime conveniente, o ratificar, según el caso, los cupos para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada que se puede recibir en "el Servicio de Salud" sin afectar negativamente las funciones asistenciales y docentes, las que siempre deben ser compatibles. En todo caso, las partes reconocen en este punto, que la función esencial y primordial del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio es la atención de sus beneficiarios legales y de las personas que recurran a sus establecimientos asistenciales requiriendo atención médica.
- E) Solicitar información actualizada sobre recursos humanos y materiales aportados por las partes en relación a determinados programas en ejecución o en estudio y disponer de un registro actualizado de los establecimientos servicios clínicos o administrativos o unidad de apoyo dependientes "del Servicio de Salud" en que se lleven a efecto programas docente asistenciales de pregrado, postgrado y postítulo, formación continua y capacitación.
- F) Velar por la adecuada marcha de los programas docente asistenciales, informando semestralmente al Director "del Servicio de Salud" y a los Rectores de las Universidades, respecto de los recursos humanos, administrativos, financieros, de infraestructura y de equipamiento puesto a disposición de la actividad docente asistencial, para obtener una mejor gestión de tales recursos y lograr el desarrollo

armónico, equitativo y transversal de los programas a que se refiere el presente convenio.

- G) Designar, cuando lo estime conveniente, para un mejor estudio y control de determinados Programas Docente Asistenciales, subcomisiones a nivel de los diferentes establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidad de apoyo pertenecientes "al Servicio de Salud" para llevar a efecto funciones de carácter operativo y de coordinación, las que deberán cumplir las directivas que al respecto se le encomienden.

SEPTIMO: El presente convenio se implementará en "el Servicio de Salud" a través de Programas Docente Asistenciales, los que deberán contener toda la información necesaria para su adecuada realización y control.

En cada Programa se dejará especial constancia de las siguientes materias:

- a) Sus objetivos;
- b) Los recursos humanos y materiales aportados por "La Universidad";
- c) Los recursos humanos y materiales aportados por "el Servicio de Salud".
- d) La calidad y número máximo de usuarios, ya sea por parte de "La Universidad" como "del Servicio de Salud".
- e) La duración y término.
- f) Las otras informaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Programa.

Cada uno de los Programas Docente Asistenciales, será de responsabilidad de "La Universidad", pero "el Servicio de Salud" podrá colaborar en el ejercicio de la docencia de estos programas. Para ello, "el Servicio de Salud" y "La Universidad" propondrán académicos y profesionales del más alto nivel. La designación será aprobada por la COLDAS y ratificada por el Director "del Servicio de Salud" y el Rector de "La Universidad", responsable del Programa respectivo.

Las funciones del Jefe de un Programa Docente Asistencial los determinará "La Universidad". No obstante lo anterior éste deberá respetar las jerarquías de los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo de "el Servicio de Salud". Igual regla se aplicará respecto de los problemas asistenciales y el cumplimiento de las normas y directivas "del Servicio de Salud" o Ministeriales cuando corresponda.

A través de los Programas Docente Asistenciales, "La Universidad" podrá realizar en "el Servicio de Salud":

- 1) Docencia de pre-grado o post-grado en las disciplinas que en cada caso se indiquen.
- 2) Docencia de Post-título en las disciplinas que en cada caso se indiquen;
- 3) Trabajos de investigación, previa aprobación del comité de ética de "el Servicio de Salud".
- 4) Entrega en depósito gratuito de equipos, instrumentos y otros bienes con fines docentes, de investigación o asistenciales, con las debidas formalidades y responsabilidades administrativas recaídas en funcionarios de "La Universidad".

Sin perjuicio de lo expuesto en el número 4) precedente, previa las autorizaciones pertinentes, "La Universidad" podrá entregar "al Servicio de Salud" bienes de su patrimonio para que sean utilizados en Programas Docente Asistenciales, bajo la responsabilidad administrativa directa "del Servicio de Salud", por los plazos y modalidades que en cada caso se establezcan.

OCTAVO: Este convenio tendrá una duración de diez -10- años seguidos tanto respecto de carreras universitarias de pregrado como de aquellas formaciones de postítulo, postgrado o técnica, plazo que se contará a partir de la Toma de Razón de la Resolución que lo aprueba. No se renovará ni tácita ni automáticamente, debiendo las partes, en caso que lo deseen, suscribir un nuevo convenio. Sin perjuicio del plazo de duración del Convenio, "el Servicio de Salud" tendrá la facultad de ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa, aún cuando el plazo de vigencia estuviere pendiente, mediante una Resolución que será notificada a "La Universidad" con un año de anticipación al vencimiento del plazo respectivo. En este caso, se verificará el estado de las instalaciones y equipos utilizados, y

"La Universidad" podrá solicitar la devolución de aquellos equipos o instrumentos que hubiese instalado al interior de los establecimientos que son parte de este convenio. Las partes dejan expresa constancia que será causal suficiente para poner término al presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en este convenio.

Si con posterioridad a la recepción de las obras, alguna de las partes pretendiera un eventual término anticipado del presente convenio, se acuerda lo que sigue:

- a) Si "La Universidad" quiere poner término unilateral al convenio, perderá todo derecho a pedir el reembolso de las cantidades invertidas, renunciando desde ya a cualquiera clase de indemnización;
- b) Y si fuere "el Servicio de Salud" el que desea unilateralmente ponerle término anticipado, deberá reembolsar a "La Universidad" la parte proporcional del monto que ésta invirtió para construcción de las obras y su equipamiento, considerando el plazo de diez - 10 - años de vigencia a que se refiere esta cláusula.

Sin perjuicio de lo ya expuesto en esta cláusula, "el Servicio de Salud" y "La Universidad" podrán poner término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.

En todo caso, cualquiera sea la forma en que se le ponga término al presente convenio, las partes deberán dar una adecuada solución a los Programas Docentes Asistenciales que se encuentren en ejecución, situación ésta que será resuelta por la COLDAS.

Corresponderá a "La Universidad" acreditar ante las autoridades de Educación los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo "del Servicio de Salud" en que se pueden implementar Programas Docente Asistenciales. La acreditación no obliga, de por sí, a la realización de actividades docentes, pero constituye un requisito previo para la implementación del Programa Docente Asistencial. Con todo, las partes dejan constancia que la acreditación y la ejecución del Programa en ningún caso pueden ir en desmedro de la atención de los beneficiarios "del Servicio de Salud".

NOVENO: "La Universidad" se obliga a supervisar y a controlar a sus alumnos, internos, profesionales, becarios, académicos y funcionarios, y será responsable de los daños y perjuicios que se causen a las personas e instalaciones. En caso que el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, con ocasión de un delito o cuasidelito civil o penal cometido por un alumno, interno, profesional, becario, académico o funcionario de "La Universidad", fuere condenado - por sentencia judicial ejecutoriada - a pagar alguna indemnización, podrá repetir en contra de ella y del alumno, interno, profesional, becario, académico o funcionario causante de los perjuicios, quienes serán solidariamente responsables de su pago. El derecho a repetir está establecido en beneficio "del Servicio de Salud", y podrá hacer uso del mismo aún cuando la indemnización sea pagada por un acuerdo o transacción extrajudicial, en cuyo caso ésta deberá ser previamente aprobada por "La Universidad". La responsabilidad de "La Universidad" comprende los daños causados a personas hospitalizadas, consultantes o funcionarios y al instrumental o equipos "del Servicio de Salud".

Por su parte, si "La Universidad" fuere condenada judicialmente al pago de una indemnización, podrá repetir y demandar la restitución del monto de aquella, al docente a cuyo cargo se encontraren el o los alumnos, internos, profesionales, becarios, académicos o funcionarios que hubiesen causado el daño. Si fueren varios los docentes, la responsabilidad será solidaria.

DECIMO: Los alumnos, internos, profesionales, becarios, académicos y funcionarios de "La Universidad" que se desempeñen en los Establecimientos "del Servicio de Salud" en cumplimiento de un Programa Docente-Asistencial, podrán ingresar, permanecer y hacer uso de las dependencias del mismo, sin más limitaciones que la de una adecuada identificación y dentro de las normas legales, administrativas y técnicas vigentes para los demás funcionarios "del Servicio de Salud".

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior o el comportamiento inadecuado en "el Servicio de Salud", será dado a conocer por la autoridad responsable del

Programa o por el Jefe de Servicio clínico o administrativo o unidad de apoyo respectiva a la COLDAS, la que resolverá de acuerdo a la trascendencia y gravedad de los hechos denunciados, previo informe del Director "del Servicio de Salud".

UNDÉCIMO: A solicitud de la COLDAS y como parte de un Programa, "el Servicio de Salud" podrá destinar bienes inmuebles o parte de ellos para que "La Universidad" ubique allí Oficinas Docentes, Secretarías, Vestuarios, Salas de Clases o Reuniones, etc.

La mantención de estos bienes será de cargo de "La Universidad" así como los gastos que requiera su funcionamiento.

La duración de tales destinaciones se fijará en los Programas respectivos, debiendo al término de los mismos, restituirse los bienes en buen estado de conservación, salvo del deterioro causado por el uso normal y legítimo. La restitución se hará también con las eventuales mejoras, la que quedarán a beneficio "del Servicio de Salud" sin costo alguno para éste.

Lo expuesto en los párrafos anteriores se aplicará también en caso que "La Universidad" entregue bienes inmuebles o sectores de ellos a "el Servicio de Salud".

DUODÉCIMO: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, cualquiera acción que sea desarrollada por las partes y que involucre la construcción, cesión, venta, permuta, arriendo, comodato, y en general, cualquier acto jurídico que se refiere a bienes inmuebles de propiedad de "La Universidad" o "del Servicio de Salud", actuales o futuros, destinados a fines docentes asistenciales, será objeto de un acuerdo independiente que se registrará por las normas jurídicas y reglamentarias vigentes.

DECIMO TERCERO: El Jefe de la Oficina de Programas Docentes de "el Servicio de Salud" será el encargado de supervisar la ejecución y el cumplimiento del presente Convenio, debiendo emitir los informes correspondientes a requerimiento del Director "del Servicio de Salud". Con todo, el Personal y los Alumnos (internos, profesionales, becarios, académicos y funcionarios, profesionales o técnicos) de "La Universidad" que participan en las actividades a que se refiere el presente Convenio, estarán sometidos a las instrucciones, normas y disposiciones de orden técnico-administrativo de carácter general que impartan las autoridades de la Dirección "del Servicio de Salud", de los Hospitales y de sus otros Establecimientos dependientes que forman parte de este convenio, así como a las prácticas y pautas habituales que rigen en dichos establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo y su incumplimiento, traerá como consecuencia la expulsión del infractor de la práctica o el término del presente Convenio.

DECIMO CUARTO: Los usuarios de "el Servicio de Salud" deberán ser informados desde su primer contacto con el establecimiento, servicio clínico o administrativo o unidad de apoyo, que en éstos se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbito y con que instituciones, por lo que se les debe requerir su consentimiento escrito frente a ellas, pudiendo negarse a ser atendidos sin expresión de causa.

DECIMO QUINTO: Todos aquellos convenios suscritos entre estas partes con anterioridad a la vigencia de éste y que recaen sobre estas materias quedarán desde esta fecha sin efecto.

DECIMO SEXTO: Los profesionales "del Servicio de Salud" que participen en Programas Docentes Asistenciales en virtud de este Convenio, sin ser funcionarios de "La Universidad", adquirirán la calidad de colaboradores de estos Programas, y obtendrán una Certificación anual del Decano respecto de la actividad desarrollada.

"La Universidad" podrá destinar a profesionales y funcionarios de su dependencia para participar en determinados Programas Docentes Asistenciales, los que deberán ceñirse a las normas técnico-administrativas correspondientes.

Con todo, los funcionarios "del Servicio de Salud" y de "La Universidad" que deban participar en la ejecución de determinados Programas Docentes Asistenciales en virtud de este convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos sus derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad

les afecten. Su dependencia administrativa y técnica continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio de que su desempeño se armonice con los fines del Programa Docente Asistencial correspondiente.

DECIMO SEPTIMO: Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio y que no sean resueltas por La COLDAS, serán sometidas a la decisión conjunta del Director "del Servicio de Salud y el Rector de "La Universidad", en única instancia."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR-SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- RECTOR UNIVERSIDAD ANDRES BELLO
- DEPARTAMENTO SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL D.SSVSA
- DEPARTAMENTO SUBDIRECCION RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS D.SSVSA
- DEPARTAMENTO SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS D.SSVSA
- DIRECTOR HOSPITAL CARLOS VAN BUREN
- DIRECTOR HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA
- DIRECTOR HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA
- DIRECTOR HOSPITAL DEL SALVADOR
- DR.FRANCO PAVERI DASSO. H. "CARLOS VAN BUREN"
- E.U. SRA. GLADYS ALICIA RAMOS FUENTES D.S.S.V.S.A.
- FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.
- OFICINA DE PARTES D. S.S.V.S.A.